



Expediente: **053210217055**
Radicado: **AU-00057-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/01/2023** Hora: **15:30:41** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 132-0097 del 22 de julio de 2013, se otorgó al Señor **AMARO OQUENDO**, como Representante Legal de la Sociedad **OQUENDO C. CIA. S.C.A.** una concesión de aguas en un caudal de 0.0817 L/s de las fuentes denominadas —La Laguna” y “Tierra Nueva”, distribuido de la siguiente manera: de la Fuente “La Laguna” 0.0138 L/s para uso Doméstico, 0.0017 L/s para uso Agrícola y 0.0008 L/s para uso Avícola, y de la Fuente “Tierra Nueva” 0.0453 para uso Piscícola y 00201 L/s para uso Pecuário.

Que por medio del escrito con radicado N° **CE-20670-2022** del 23 de diciembre de 2022, la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A.**, con NIT 900.112.804-0, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.236.351, a través de su Apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.512.506; solicitaron ante la Corporación **RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; otorgada por la Resolución N° 132-0097 del 22 de julio de 2013, en el sentido de cambiar la actividad del predio para la “**PARCELACIÓN LAGOS DEL ROBLE**” y utilizar el recurso hídrico otorgado para uso Doméstico de 0.43 L/s a captarse de la fuente La Laguna, en beneficio de los predios con **FMI 018-169043, 018-169044, 018-169045, 018-169046, 018-169047, 018-169048, 018-169049, 018-169050, 018-169051, 018-169052, 018-169053, 018-169054, 018-169055, 018-169056, 018-169057, 018-169058, 018-169059 y 018-169060**, ubicados en la vereda El Roble del municipio de Guatapé-Antioquia.

Que mediante el oficio con radicado N° **CS-14074-2022** del 28 de diciembre de 2022, se requirió a la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A** para que presentara autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, la cual fue aportada por el interesado a través del escrito Radicado **N°CE-00149-2022** del 04 de enero de 2023.

Que la solicitud de **RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENIVACION Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por la Resolución N° 132-0097 del 22 de julio de 2013, solicitada por la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A.**, con NIT 900.112.804-0, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.236.351, a través de su Apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.512.506; en el sentido de cambiar la actividad del predio para la “**PARCELACIÓN LAGOS DEL ROBLE**” y utilizar el recurso hídrico otorgado para uso Doméstico de 0.43 L/s a captarse de la fuente La Laguna, en beneficio de los predios con **FMI 018-169043, 018-169044, 018-169045, 018-169046, 018-169047, 018-169048, 018-169049, 018-169050, 018-169051, 018-169052, 018-169053, 018-169054, 018-**

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

169055, 018-169056, 018-169057, 018-169058, 018-169059 y 018-169060, ubicados en la vereda El Roble del municipio de Guatapé-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos Radicados N° **CE-20670-2022** del 23 de diciembre de 2022, N° **CE-00149-2022** del 04 de enero de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de **Guatapé**, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

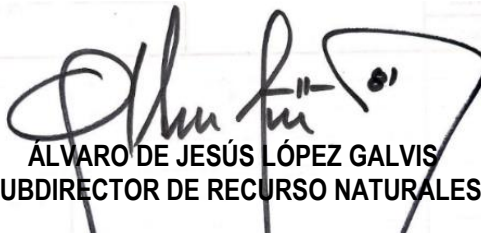
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A.**, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA**, a través de su Apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSO NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño/grupo Recurso Hídrico* Fecha: 05-01-2023
Revisó: *Abogada: Ana María Arbeláez*
Expediente: 053210217055
Proceso: *Trámite ambiental.*
Asunto: *Modificación de Concesión de Aguas superficiales.*